DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE No. SAMC-DAAL-011-2026

TIPO DE DOCUMENTO:	MODIFICATORIO No. 02
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	SERVIAUTOS F&E S.A.S. NIT. 901809096-9 MARIA CLEMENCIA GONZALEZ 30.319.314 de Manizales
VALOR DEL CONTRATO:	MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($1.709.228.000,00).
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 o HASTA AGOTARSE LOS RECURSOS

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO** nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 0167 del 11 de mayo de 2026, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, por una parte, y por la otra, **SERVIAUTOS F&E S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. **901809096-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLEMENCIA GONZALEZ,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 30.319.314 de Manizales, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 02 del Contrato de prestación de servicios No. **SAMC-DAAL-011-2026**, de fecha 15 de mayo de 2026, cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C."***, que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en desarrollo de las facultades y la obligación de liderar los procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios, con destino a las diferentes dependencias del Distrito en aras de garantizar las condiciones primarias para su funcionamiento requirió adelantar un proceso de contratación, para contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de su parque automotor con el fin de cumplir con el plan de mantenimiento y preservación de los mismos descrito en cada manual del usuario y plan de mantenimiento y preservación de la Institución de los respectivos vehículos automotores y motocicletas que conforman el parque automotor del Distrito de Cartagena de Indias. **2.** Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, atendiendo las competencias y las facultades delegadas por el señor Alcalde Mayor de Cartagena, en el Decreto de delegación 0167 del 11 de mayo de 2026, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de selección abreviada de menor cuantía, para seleccionar al contratista que ejecutara el contrato cuyo objeto es: ***"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C."***, con sujeción y respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 26000965del 26 de marzo del 2026, 26000907 del 13 de marzo de 2026 y 26001050 del 16 de abril de 2026, expedidos por la secretaría de Hacienda Distrital. **3.** Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista, el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **SERVIAUTOS F&E S.A.S.,** persona jurídica identificada con NIT. **901809096-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLEMENCIA GONZALEZ,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 30.319.314 de Manizales, por un valor de **MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($1.709.228.000,00),** contrato que a la fecha se encuentra en ejecución. **4.** Que mediante oficio No. AMC-OFI-0133755-2026 del 16 de septiembre de 2026, el director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena -DATT, solicitó a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, variar la supervisión designada para el respectivo contrato; al Técnico Operativo Código 314 grado 17 asignado al Departamento administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena -DATT, ello con la finalidad de realizar una supervisión más detallada, precisa, idónea y oportuna. **5.** Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico observa oportuno y necesario realizar una modificación al contrato de la referencia, en relación a la supervisión del contrato, y en particular, sobre las actividades que comportan los vehículos que conforman el parque automotor del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, de tal manera que se garantice de manera directa por parte de esta dependencia el control sobre las especificaciones y condiciones en que se dirige la ejecución del contrato, en cuanto a los vehículos adscritos a esta dependencia, y se asegure el seguimiento oportuno y adecuado para la obtención de resultados satisfactorios durante la ejecución contractual. ***6***. Que, las partes convienen modificar las cláusulas decima octava del contrato en referencia, con el fin de precisar el alcance de las mismas. **7.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **8.** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato*

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE No. SAMC-DAAL-011-2026

legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". **9.** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la modificación de la cláusula decima octava del contrato, relativa a la supervisión del contrato, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica. **10.** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" (**CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN) 11.** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica ningún cambio sustancial del objeto del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente contrato modificatorio. **12.** Que, en tal virtud, las partes consideran conveniente y procedente la modificación, por mutuo acuerdo, del contrato que viene referenciado. **13.** Que por las anteriores razones se modificará la cláusula **DECIMA OCTAVA,** del contrato que viene referenciado, lo cual se hará a través del presente modificatorio. **14.** Que las estipulaciones del contrato número **SAMC-DAAL-011-2026** que no son objeto de reforma, a través del presente contrato modificatorio, seguirán vigentes en toda su integridad. **15.** Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula Decima octava del contrato número **SAMC-DAAL-011-2026**, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN*. – La supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estará a cargo de la Dirección administrativa de apoyo logístico, a través del Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 03, GURGENT ELITH PEREZ VASQUEZ, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de laLey 1474 de 2011.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Respecto de las actividades que comportan el alcance del objeto contractual de los vehículos que hacen parte del parque automotor del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del contrato estará a cargo del Técnico Operativo Código 314 grado 17, Adscrito al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, ERVIN DAVID SALAS RODRIGUEZ, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de laLey 1474 de 2011.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Respecto de las actividades que comportan el alcance del objeto contractual de los vehículos que hacen parte del parque automotor del Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena – DADIS, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del contrato estará a cargo del Profesional Universitario Código 219 Grado 35, Adscrito al Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena – DADIS, MATILDE EMILIA ISABEL DIAZ ALCAZAR, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de laLey 1474 de 2011.*

Los supervisores tendrán el control administrativo, técnico y financiero del contrato, en lo que respecta a las actividades que comportan el alcance del objeto contractual de los vehículos que hacen parte del parque automotor de cada una de las dependencias anteriormente relacionadas.

PARÁGRAFO TERCERO: *Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia, control y supervisión del contrato están las de:*

1. *Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.*
2. *Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.*
3. *Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.*
4. *Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.*
5. *Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.*
6. *Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.*
7. *Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.*

PARÁGRAFO CUARTO*: el supervisor no está facultado en ningún momento para adoptardecisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este contrato, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de* ***EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS*** *o su delegatario****,*** *a través de modificaciones suscritas por las partes.*

PARÁGRAFO QUINTO: *En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificarel contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.*

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE No. SAMC-DAAL-011-2026

PARÁGRAFO SEXTO: *El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado".*

CLÁUSULA SEGUNDA - Perfeccionamiento: El presente contrato modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes en el aplicativo transaccional SECOP II.

CLAUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones del **CONTRATO** número **SAMC-DAAL-011-2026** que no fueron objeto de modificación a través del presente modificatorio se mantienen en su integridad.

Dado en Cartagena - Bolívar a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

	Nombre	***Cargo***	***Área***	***Firma***
Vbo.	***Merys castro Pereira***	*Directora Administrativa de Apoyo Logístico*	*DAAL*	
Revisó	***Hellen Tapias Moncrieff***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	
Proyectó	***Sandra Escudero Castillo***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*	